



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTES N° 702-2023-MPH-GTT

Huancayo, 30 de noviembre del 2023

VISTO:

El expediente N°375384 de fecha 27.09.2023, presentado por Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC, sobre suspensión de procedimiento administrativo y otro, Informe Legal N°953-2023-MPH/GAJ de fecha 11.08.2023, Memorandos n° 1720-2023-MPH de fecha 7.11.2023 y el Informe N° 221-2023-MPH/GTT-AFISCALIZACION de fecha 29.11.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente n°375384 de fecha 27.09.2023, el representante de la Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC, solicita suspender todo trámite administrativo y todo acto de fiscalización bajo responsabilidad respecto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM; argumentando su pedido que se encuentra en un proceso contencioso administrativo signado con expediente judicial 653-2023; ampara lo señalado en el artículo 4° y 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, con Informe Legal N°953-2023-MPH/GAJ de fecha 11.08.2023, GAJ opina respecto a la petición de Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC sobre suspender todo trámite administrativo respecto a la aclaración de la Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM, concluyendo declarar la inhibición de la GTT en el procedimiento administrativo hasta resultados del litigio en el expediente judicial n°653-2023.

Que, Procuraduría Pública Municipal, mediante Memorandos n° 1720-2023-MPH, indica la existencia de un proceso contencioso administrativo con expediente judicial n°653-2023 recomendado actuar en el marco dispuesto por el artículo 13° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial en estricto análisis de costo y beneficio de la situación más beneficiosa de suspender todo procedimiento administrativo respecto a la citada resolución.

Que, entre las normas aplicables al presente caso, se encuentra el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que, en virtud del principio de la Independencia en el Ejercicio de la Función Jurisdiccional, por el cual, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, en concordancia a lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, el segundo párrafo del artículo 4° del Decreto Supremo 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, "TUO de la LOPJ"), establece que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, en vista que existe dos recomendaciones diferentes al que pueda arribar el pedido de la Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC, respecto a la inhibición y suspensión.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

Que, el artículo 13° del "TUO de la LOPJ", dispone que cuando en un procedimiento administrativo **surja** una cuestión contenciosa, **que requiera de un procedimiento previo**, sin el cual **no puede ser resuelto** el asunto que se tramita ante la administración pública, se suspende aquel por la autoridad que conoce del mismo, a fin que el Poder Judicial declare el derecho que defina el litigio;

Que, el artículo 75° del "TUO de la LPAG" dispone que la autoridad administrativa se inhibe del procedimiento administrativo cuando advierte que se tramita ante sede judicial una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de **derecho privado**, que requieran ser esclarecidas en forma previa al pronunciamiento administrativo, por lo cual, **solicita información al Poder Judicial y de verificar la identidad de sujetos, hechos y fundamentos**, se inhibirá del procedimiento mediante resolución, la cual será elevada en consulta al superior jerárquico. De ser confirmada, se remitirán los actuados al Procurador Público para que se apersona al proceso, de convenir a los intereses del Estado.

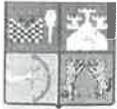
Que, a lo señalado líneas arriba la Gerencia de Tránsito y Transportes estima conveniente precisar, en forma previa a la evaluación de los argumentos, el ámbito de aplicación del artículo 75° del "TUO de la LPAG" y el artículo 13° del "TUO de la LOPJ", por cuanto la primera norma invocada se refiere a la inhibición de la autoridad administrativa para conocer y pronunciarse sobre procedimiento administrativo; mientras que la segunda, alude a la suspensión del mismo procedimiento; sin embargo, los supuestos y efectos que producen son distintos.

Que, el artículo 75° del "TUO de la LPAG" señala que para que se produzca **la inhibición se requieren** que concurren los siguientes requisitos: 1) una cuestión contenciosa suscitada entre dos particulares, cuya situación se revela dentro de un procedimiento administrativo; 2) la cuestión contenciosa recae en relaciones de derecho privado (la Administración pública no resuelve situaciones de derecho privado entre particulares que se disputan un derecho); 3) necesidad objetiva de obtener el pronunciamiento judicial previo para poder resolver el asunto planteado ante la Administración (debe existir una relación de interdependencia de modo que lo resuelto en la vía judicial sea supuesto de hecho para la decisión.

Que, la inhibición al amparo del artículo 75° del "TUO de la 27444, permite subir en consulta al superior jerárquico aun así no medie apelación y respecto a la suspensión, al amparo del artículo 13° del "TUO de la LOPJ" puede ser apelada por los administrados, así como también puede ser elevada al superior en consulta esto a fin de poder emitir un control adecuado sobre la potestad administrativa.

Que, revisado los actuados administrativos se advierte, lo siguiente: 1) se evidencia cuestión contenciosa iniciada después del procedimiento administrativo, porque el proceso judicial se comenzó el 20 de marzo del 2023 conforme página web de Consulta de Expedientes Judiciales de Junín; 2) la cuestión contenciosa recae sobre la nulidad de una resolución administrativa que es cosa decidida; 3) para la administración pública no existe ninguna necesidad de obtener ningún pronunciamiento judicial para resolver una resolución que fue declarada nulo de oficio y que esta consentida; en ese sentido, no se cumplen los requisitos para aplicar el artículo 75° del "TUO de la LPAG" y disponer la inhibición; por lo cual, debe evaluarse si los hechos se encuentran enmarcados dentro del supuesto de hecho reglamentado en el artículo 13° del "TUO de la LOPJ".

Que, respecto a la existencia de causa pendiente de resolver en el Poder Judicial que recae sobre Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 087-2021-GTT/MPH de fecha 12.05.2021 y Resolución de Gerencia Municipal N° 729-2022-MPH/GM.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con Lucha

Que, se colige que Procuraduría Pública Municipal, con Memorandos n°1720-2023-MPH, indica la existencia de un proceso contencioso administrativo con expediente judicial n°653-2023 que se encuentra en trámite que mediante Resolución N°01 de fecha 19.05.2023 se admite la demanda con tramite pendiente a resolver.

Si el procedimiento administrativo requiere del pronunciamiento previo de la autoridad jurisdiccional, para que la autoridad administrativa pueda resolver la solicitud de modificación de ruta.

Que, el artículo 13° del "TUO de la LOPJ", dispone que primero debe emitirse el pronunciamiento del órgano jurisdiccional y luego el acto administrativo. En el presente procedimiento administrativo de modificación de ruta se advierte que dicho pedido ha sido resultado con la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transportes N° 087-2021-GTT/MPH de fecha 12.05.2021 donde se RESULEVE declarar procedente la modificación de la ruta TAT-15 de la Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC, sin embargo lo cual fue declarado NULO DE OFICIO mediante Resolución de Gerencia Municipal n°729-2022-MPH/GM que fue debidamente notificado el 20 de octubre del 2022 y quedado consentido a la fecha de interposición de la demanda.

Que, conforme a lo desarrollado se han verificado que para aplicar el artículo 13 del "TUO de LOPJ", y suspender el procedimiento administrativo de todo tramite que compete a la empresa recurrente incluido el de modificación de ruta que declarado nulo con Resolución de Gerencia Municipal n°729-2022-MPH/GM, solo se cumple un presupuesto que es la existencia de un proceso judicial en trámite y no existe la necesidad de un pronunciamiento previo por parte del Poder Judicial para resolver, tramitar, evaluar y emitir el acto administrativo por que ha sido resultado con una resolución que ha quedado consentido y agotado la vía ; Sin embargo a que pueda surgir futuras peticiones inmersas a la empresa recurrente que se suspenda el procedimiento administrativo de las peticiones futuras hasta resulta del litigio.

Que, a la petición de suspender todo acto de fiscalización, dicho pedido no podemos enmarcar en el Artículo 13° del "TUO de la LOPJ", en vista que las fiscalizaciones se encuentra sujetas dentro del Procedimiento Sancionador Especial con aplicación del D.S n°004-2020.

De conformidad a las atribuciones conferidas con Resolución de Alcaldía N°330-2023-MPH/A concordante con el Art. 85° del TUO de la Ley N°27444 y el Artículo 39° último párrafo de la LOM -Ley N°27972

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENDER, todo procedimiento administrativo que involucre a la Empresa de Transportes Project Mantaro NYLCH SAC; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Resolución **NO SUSPENDE** los actos de control y fiscalización; por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO .- ELEVAR en consulta al Superior Jerárquico la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR al interesado y demás gerencias la presente Resolución conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GTT/RACB


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transportes
Ing. Raul Arquimedes Claros Barrios
GERENTE